

REF. 110013103014 -2021-00164-00

PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. DEMANDADO: (1) GUILLERMO CASTRO DAZA, (2) CELSO JOSÉ CASTRO DAZA, (3) JUAN MANUEL CASTRO DAZA Y (4) JOSEFINA MERCEDES CASTRO DAZA

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021.

REF. 110013103014 -2021-00164-00

PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

DEMANDADO: (1) GUILLERMO CASTRO DAZA, (2) CELSO JOSÉ CASTRO DAZA, (3) JUAN MANUEL CASTRO DAZA Y (4) JOSEFINA MERCEDES CASTRO DAZA.

PREDIO: "EL GOBERNADOR", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-8571. VALLEDUPAR- CESAR.

ADMITIR la demanda **DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRES DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ SAS** contra (1) GUILLERMO CASTRO DAZA, (2) CELSO JOSÉ CASTRO DAZA, (3) JUAN MANUEL CASTRO DAZA Y (4) JOSEFINA MERCEDES CASTRO DAZA, todos de condiciones civiles señaladas en la demanda.

Notifíquesele el presente proveído a la parte demandada, de conformidad con los arts. 291 y 292 y ss del Código General del Proceso, y la Ley 56 de 1981; de la demanda y sus anexos se ordena correr traslado al extremo demandado, por el término de tres (03) días, para que la conteste.

El Decreto 798 de 2020, señala:

"ARTÍCULO 28. Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 1º del artículo 27 de esta Ley, el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, ..., el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.

La autorización del juez para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras.

Será obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto. Para tal efecto, la empresa encargada del proyecto solicitará al juzgado la expedición de copia auténtica de la providencia que, y un oficio informándoles de la misma a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial", y según lo ha solicitado el demandante, SE ORDENA:

PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. DEMANDADO: (1) GUILLERMO CASTRO DAZA, (2) CELSO JOSÉ CASTRO DAZA, (3) JUAN MANUEL CASTRO DAZA Y (4) JOSEFINA MERCEDES CASTRO DAZA

1. AUTORIZAR a la entidad demandante **ENERGÍA ELÉCTRICA DE GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ SAS**, para que ingrese al predio siriviente descrito en la demanda, y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, que según la demanda recae en el “PREDIO:“EL GOBERNADOR”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-8571. VALLEDUPAR-CESAR, descrito, identificado y alinderado en la demanda.”
2. OFICIAR A LA AUTORIDAD DE POLICÍA CON JURISDICCIÓN en el lugar de ubicación del inmueble, con los insertos y anexos necesarios, incluyendo copia de esta decisión para lo de su cargo.
3. De igual forma, SE DECRETA LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria indicado como correspondiente al predio objeto de este litigio. LIBRESE OFICIO A LA Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, Y DESELE EL TRÁMITE DE LA Circular No. 590 de 03 de septiembre de 2020, emitida por la Superintendencia de Notariado y registro. LA PARTE ACTORA ESTÉ PENDIENTE en dicha dependencia para el pago de expensas necesarias para su inscripción.

Prorrógase, desde ya, en 6 meses más la duración del presente proceso, de conformidad con el Artículo 121 Código General del Proceso, necesarios para decidir la instancia, y como previsión a las medidas sanitarias que viene adoptando el Gobierno nacional, con ocasión de la pandemia ocasionada por el COVID-19, que han dificultado el trámite de la actividad judicial, en general.

NOTIFÍQUESE
JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ

Firmado Por:

Jairo Francisco Leal Alvarado
Juez
Civil 14
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fd1b5cf9fede29cbad23f5bb19bd89a6cfc808cc6b1ffde5ca853721f48e4336
Documento generado en 30/08/2021 04:42:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>